

Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística por el que se aprueba el Protocolo para la devolución de boletas y actas electorales correspondientes a las elecciones federales colocados erróneamente en los paquetes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Antecedentes

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional (Reglamento del INE), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos

electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- V. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*, identificado con la clave INE/CG771/2016.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-038-17, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018, dando inicio formal a las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IX. El 21 de diciembre de 2017 mediante oficio IECM/PCG/076/2017 la Presidencia de este Instituto Electoral, solicitó al Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, poner a consideración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional la implementación de la RFID, para el almacenamiento y recuperación de datos por medio de etiquetas emisoras (TAG) y lectores o antenas receptoras de señales de radiofrecuencia, con la finalidad de instalarlas en las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas de esa autoridad nacional, con la finalidad de identificar documentos electorales correspondientes al ámbito de la elección local que por error se hubieran integrado en los paquetes federales y realizar el intercambio respectivo para asegurar el adecuado desarrollo de los cómputos distritales locales.
- X. El 13 de febrero de 2018, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-028-18, este máximo órgano de dirección aprobó los Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El 7 de abril de 2018, la Presidencia de este Instituto Electoral, mediante oficio IECM/PCG/085/2018, solicitó al Instituto Nacional la posibilidad de que su Consejos Distritales en la Ciudad de México lleven a cabo una sesión extraordinaria, al día siguiente de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, antes de las 15:00 horas, a efecto de que se abran los paquetes electorales de la elección federal, correspondientes a las casillas electorales en las que, durante los cómputos distritales locales, se identifiquen faltantes

de documentación y/o boletas electorales, posibilitando con ello el adecuado desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones locales y el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad.

- XII. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la clave INE/CG430/2018.
- XIII. El 23 de mayo de 2018, el Consejero Presidente del Instituto Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México, y a través del oficio IECM/PCG/102/2018, formalizó y confirmó ante el INE la decisión de esta autoridad electoral local de implementar un sistema de detección de documentos electorales de las elecciones locales colocados erróneamente en los paquetes electorales federales, en cumplimiento al acuerdo IECM-ACU-CG-203-18.
- XIV. El 2 de julio de 2018, Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IECM/PCG/303/2018, solicitó la devolución de diversos documentos electorales de las elecciones locales, sobre los cuales se tiene indicio de se encuentran contenidos en los paquetes electorales correspondientes a las elecciones federales.
- XV. El 2 de julio de 2018, con base en el *Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la*

Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el proceso electoral 2017-2018, se realizó el intercambio de documentación electoral entre Consejos Distritales del Instituto Nacional y de este órgano electoral local.

- XVI. El 4 de julio de 2018, el Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional, mediante oficio INE/JL-CM/06535/2018, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral "proporcionar las facilidades necesarias para que se realice la entrega de la documentación identificada como faltante en los órganos distritales del INE, toda vez que son indispensables para la realización de los cómputos que en este momento se están llevando a cabo".

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos g) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General, el Instituto Nacional tiene atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. Que el artículo 216 de la Ley General señala que la mencionada Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
5. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

6. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
- 

7. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
- 

8. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, se establecen que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la

salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

9. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
10. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
11. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) y g) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, establezca el Instituto Nacional, entre las cuales se encuentra la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los

procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

12. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

13. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.

14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

15. Que el artículo 53 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos,

con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

16. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección de Organización de acuerdo a los criterios emitidos por el Instituto Nacional.

17. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.

18. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III y VII del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral y diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional, procurando que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

19. Que de acuerdo a los artículos 110, fracciones I y II, y 113, fracciones I y XIV del Código, el Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales, y los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales. Las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral, así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
20. Que conforme al artículo 111 del Código, en cada de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación.
21. Que en términos de lo previsto en el artículo 126, fracciones I, XII XIII y XIV del Código, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia tienen entre otras atribuciones la de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos; realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldía, Concejales y de las y los Diputados de representación proporcional; y las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que le disponga el Código y demás normativa aplicable.
22. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, fracción II del Código, los Consejos de los Distritos Cabecera de Alcaldías y Concejales, tienen la atribución de efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías y Concejales

y declarar la validez de la elección y entregar la constancia al candidato que haya obtenido el mayor número de votos y los elegidos por el principio de representación proporcional.

23. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

24. Que en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio, en relación con el artículo 359, ambos del Código, el proceso electoral ordinario 2017-2018 se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y que dentro de las etapas del proceso electoral ordinario comprende el cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, así como la declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emitan las instancias correspondientes.

25. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 451, fracción IV, una vez concluido el cómputo total de los paquetes electorales, la o el Consejero Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos, así como de un Notario Público.
26. Que el artículo 452 del Código establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
27. Que conforme a lo establecido en el artículo 454 del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: votación de la Jefatura de Gobierno; de Diputaciones locales; y Alcaldesas, Alcaldes, y Concejales. Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
28. Que el artículo 458, segundo y tercer párrafo, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Presidencias de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto y de los instrumentos electrónicos que se hayan utilizado en la respectiva elección; los salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad, cuyas puertas de acceso serán selladas en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido.

29. Que de acuerdo al artículo 459, párrafos primero, segundo y tercero del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo, posteriormente los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales. El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital.
30. Que el artículo 460, párrafo primero, señala que el Consejo General celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.
31. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones señala que los organismos públicos locales de las entidades federativas deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del referido Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional. En caso de elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.



En el caso de que la legislación local señale una fecha distinta a la referida en el artículo 396 del mismo Reglamento para realizar la sesión especial de cómputo, los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos ajustándose a la fecha establecida en su legislación local.

32. Que en el numeral 17, del Anexo 14, del Reglamento de Elecciones denominado "CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, establece que:

"(...)

A la Conclusión de la Jornada electoral

"(...)

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un

acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

(...)"

- 33.** Que en el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación signado entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de los procesos electorales federal y local 2017-2018 en la de Ciudad de México, se señala la determinación conjunta de un procedimiento, el cual deberá considerar que el intercambio se realice a través de comisiones conformadas por consejeros electorales (propietarios o suplentes) y personal autorizado por los respectivos colegiados.
- 34.** Que el 4 de julio de 2018, el Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional, mediante oficio INE/JL-CM/06535/2018, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral *"proporcionar las facilidades necesarias para que se realice la entrega de la documentación identificada como faltante en los órganos distritales del INE, toda vez que son indispensables para la realización de los cómputos que en este momento se están llevando a cabo"*.
- 35.** Que el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con la clave INE/CG430/2018, aprobado el 4 de mayo de 2018, tiene como objetivo establecer un procedimiento para llevar a cabo las actividades para recepción e intercambio de actas y boletas de las elecciones federales y

locales que hayan sido integradas y depositadas en forma equivocada desde la casilla, apegado a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad, cuya ejecución se previó exclusivamente para el día 2 de julio de 2018, previa solicitud que realizara este Instituto Electoral, a través de su Presidencia, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México.

Es de resaltarse que el alcance del Protocolo no abarcó la posibilidad de que se realizaran intercambios de documentación electoral entre ambos órganos electorales posterior a la fecha señalada ni previó un mecanismo distinto al de la sesión extraordinaria que, en su caso, realizaron los Consejos Distritales del Instituto Nacional.

No obstante lo anterior, y dada la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México para que se realice la búsqueda de diversa documentación electoral correspondiente a las elecciones federales necesaria para el buen término de los cómputos que realizan los Consejos Distritales del órgano electoral nacional, es menester que este Instituto Electoral cuente con un protocolo que posibilite realizar, por única ocasión, la apertura de las bodegas de documentación electoral, las cuales fueron cerradas de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 451, fracción IV, y 458, párrafos segundo y tercero, del Código:

36. Que es importante establecer que las bodegas distritales del Instituto Electoral se abrirán sólo en el caso de que se hubiera recibido solicitud de búsqueda y devolución de boletas y actas electorales, para lo cual el protocolo establecerá el procedimiento para realizar la apertura de la misma, a efecto de que la documentación electoral federal sea entregada a los Consejos Distritales del Instituto Nacional, hechos que serán plenamente

documentados, lo que salvaguarda los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral. Aunado a ello, una vez extraída la documentación correspondiente, se prevé volver a cerrar las bolsas o paquetes que fueron abiertos para efecto de extraer la documentación que se introdujo de manera equivocada.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el *Protocolo para la devolución de boletas y actas electorales correspondientes a las elecciones federales colocados erróneamente en los paquetes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018*, que, como Anexo, forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Distritales para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, lleven a cabo las actividades previstas en el *Protocolo para la devolución de boletas y actas electorales correspondientes a las elecciones federales colocados erróneamente en los paquetes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018*.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que gestione la presencia de Notarios Públicos, en los casos en que se requiera, a efecto de que den fe de la apertura y cierre de la bodega y de la devolución de las boletas y actas electorales que haya solicitado el Instituto Nacional Electoral a través de la Presidencia de su Consejo Local en la Ciudad de México.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las representaciones de los Partidos Políticos y de la Candidata sin partido, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral en un plazo no mayor a 72 horas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México y a los Consejos Distritales del Instituto Electoral, de manera inmediata.

SEXTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus 33 órganos desconcentrados y en su página de Internet.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, en la Novena Sesión Urgente del 5 de julio de 2018, quienes firman al calce.



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión



Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

Las firmas pertenecen al Acuerdo COEG/75/2018 de la *Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística*.